

DECRETO N° 2.015

Se designa Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.069

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007.

Visto la Ley N° 2.069, la Ordenanza N° 33.721 y el Expediente N° 64.177/06 e inc., y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada ley se sustituyeron los artículos 13 y 14 y se incorporaron los artículos 14 bis, 15 y 16 de la Ordenanza N° 33.721 y se derogó la Ordenanza N° 24.477;

Que resulta por tanto necesario reglamentar la aplicación de los artículos, designando la autoridad de aplicación y el procedimiento pertinente a fin de dar operatividad a la ley en cuestión;

Que por el Decreto N° 350/06 se asignaron las misiones y funciones, en lo referido a cercas y aceras, a la Dirección General de Acciones en la Vía Pública, dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público;

Que en consecuencia corresponde designar a esa Dirección General como autoridad de aplicación en lo relativo al cumplimiento y ejecución de lo preceptuado por la norma;

Que asimismo resulta imprescindible diagramar el circuito administrativo tendiente a implementar la metodología operativa adecuada, mediante la aprobación de una norma de procedimiento para la gestión descentralizada de aceras;

Que por otra parte es menester coordinar con la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y con

los Centros de Gestión y Participación Comunal, dependientes del Ministerio de Gestión Pública y Descentralización, la implementación del circuito mencionado precedentemente;

Que la creación de este circuito administrativo tiene por finalidad lograr una estructura ágil y eficiente que tienda a la normalización gradual y progresiva del estado general de las aceras observando los aspectos estéticos, la higiene y la seguridad de tránsito peatonal;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Designase como autoridad de aplicación de la Ley N° 2.069 a la Dirección General de Acciones en la Vía Pública dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público.

Artículo 2° - Apruébase el Procedimiento Administrativo para la implementación de la Ley N° 2.069, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Artículo 3° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Espacio Público, de Hacienda y de Gestión Pública y Descentralización.

Artículo 4° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a los Ministerios de Espacio Público, de Hacienda y de Gestión Pública y Descentralización. Cumplido, archívese.

TELERMAN - Cortina - Beros - Bovero

ANEXO

Art. 1°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Acciones en la Vía Pública y de los Centros de Gestión y Participación Comunal, ha implementado un sistema de aplicación del Plan de Obras de Reacondicionamiento de Aceras divididas en áreas de trabajo que se corresponden con las circunscripciones establecidas por la Ordenanza N° 33.721.

De la Determinación de la necesidad de intervención

Art. 2°.- Los Centros de Gestión y Participación Comunales serán los receptores de los reclamos y solicitudes de los/as vecinos/as para la reparación de aceras y cercas.

Art. 3°.- La Dirección General de Acciones en la Vía Pública realizará un relevamiento del estado actual y general de las aceras y cercas correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del Circuito Administrativo

Del Centro de Gestión y Participación

Art. 4°.- Los Centros de Gestión y Participación Comunales dentro de los 10 (diez) días de recibidos los reclamos y/o solicitudes de reparaciones de aceras y cercas, deberá remitir los mismos a la Dirección General de Acciones en la Vía Pública. Esta Dirección evaluará los reclamos y solicitudes presentados y determinará si las tareas a realizarse serán a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del/ de la propietario/a frentista, conforme al resultado de la correspondiente inspección técnica que se realice.

En caso de tratarse de una reparación contemplada por el artículo 9 de la Ordenanza N° 33.721, la Dirección General de Acciones en la Vía Pública, procederá a su inmediata reparación confeccionando un plan de trabajo priorizando los niveles de criticidad teniendo siempre en miras la integridad y seguridad de las personas.

Art. 5°.- Cuando la reparación deba ser realizada por el/ la propio/a frentista la Dirección General de Acciones en la Vía Pública procederá a notificar, en los términos del Decreto N° 1513/GCBA/97, al/ a la responsable de esta situación a fin de que en los plazos del artículo 8 de la Ordenanza N° 33.721 ejecute los trabajos a su cargo, bajo apercibimiento de incurrir en infracción informándole de la existencia de planes de

///

ANEXO - DECRETO N° 2.015/07 (continuación)**Nulidad**

Art. 10.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, supondrá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la nulidad del acogimiento.

Allanamiento

Art. 11.- La presentación de la solicitud de acogimiento al presente plan de facilidades tiene el carácter de declaración jurada e importará automáticamente para el/ la deudor/a el allanamiento a la pretensión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la medida de lo que se pretenda regularizar.

La decisión de someterse al presente régimen de facilidades implica el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar y del posterior cálculo de los intereses financieros.

Caducidad

Art. 12.- Respecto del plan de facilidades regulado por el presente decreto, cuando la mora acumulada en el pago de la segunda cuota y siguientes supere los ciento veinte (120) días corridos, produce de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna la caducidad de los beneficios otorgados y el recálculo de la deuda de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 2069.

Mora

Art. 13.- En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses previstos en el artículo 64 del Código Fiscal TO 2007, vigentes a la fecha del efectivo ingreso, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 2069.

facilidades de pago y de la posibilidad de acogerse al mismo, concurriendo al Centro de Gestión y Participación Comunal de su circunscripción.

Art. 6°.- Vencido el plazo previsto por el artículo 8 de la Ordenanza N° 33.721, sin que el/ la frentista haya efectuado las reparaciones o se haya acogido al presente Plan, la Dirección General de Acciones en la Vía Pública procederá a realizar las reparaciones con cargo al/ a la propietario/a frentista.

De la Dirección General de Acciones en la Vía Pública

Art. 7°.- Igual procedimiento enunciado en los artículos 5 y 6 del presente anexo se seguirá cuando la necesidad de intervenir surja del relevamiento efectuado por la Dirección General de Acciones en la Vía Pública.

Del Registro

Art. 8°.- Los Centros de Gestión y Participación Comunales crearán un registro donde deberán inscribirse los/as frentistas interesados/as en acogerse al Programa de Reacondicionamiento de Aceras y Cercas a fin de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceda a su reparación y/o efectúe las tareas pertinentes que serán solventadas por el/ la frentista mediante un plan de facilidades de pago que podrá extenderse hasta doce (12) cuotas bimestrales.

Acogimiento válido

Art. 9°.- Existe acogimiento válido en los términos del presente decreto, siempre que a la fecha de presentación al plan de facilidades, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) se produzca la presentación con la denuncia de las obligaciones adeudadas;
- b) la presentación reúna la forma y modalidades que establezca la pertinente reglamentación;
- c) se abone la primera cuota del plan a su vencimiento sin mora. La segunda cuota del plan vencerá a los dos (2) meses de operado el vencimiento de la primera y así sucesivamente.